



HONORABLE LEGISLATURA

PARTICULARES

Nº 001

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: COOPERATIVA FUEGUINA DE TRABAJO Y
VIVIENDA LTDA. (COFUETRA) - PROYECTO MODIFICADO
RIO A LA LEY TERRITORIAL Nº 235 Y ASISTENCIA
TECNICA, ECONOMICA Y FINANCIERA DIRECTA A LAS
COOPERATIVAS RAYICABAS EN EL TERRITORIO. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

01.-

ASUNTOS ENTRADOS
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 3-1-89 Hs. 10:30 Firma

Ushuaia, 2 de Febrero de 1989

Sr.
Presidente de la H.L.Territorial

Dr. Adrian Gustavo De Antueno

S / D

Nos dirigimos a Usted en nuestro caracter de Presidentes de la Cooperativa Fueguina de Trabajo y Vivienda Ltda. (COFUETRA) y la Cooperativa Obrera de Trabajo y Consumo de Estibadores Portuarios del Atlantico Sur Ltda. a fines de hacerle llegar las modificaciones a introducir, que consideramos necesario, a la Ley Territorial Nº 235; que trata sobre el Fomento y la difusión del sistema Cooperativo, asimismo solicitamos se apruebe dentro del Presupuesto General de Gastos y Recursos del corriente año una partida de diez millones de Australes (A 10.000.000) para el " FONDO TERRITORIAL DE DESARROLLO " de esta Ley.

Motiva nuestra solicitud al hecho de poder contar con un instrumento eficaz en donde las diferentes Cooperativas - sobre todo las de Producción y Trabajo- tengan un acceso rapido a los medios economicos que de dicho fondo de desarrollo se tendria y no nos obligue como hasta la fecha, mendigar de oficina en oficina, llamandonos poderosamente la atención que esta ley tenga casi cinco años de Promulgada y que hasta la fecha no haya aún sido reglamentada.

Sin mas que agregar nos despedimos de Usted muy atentamente.



ROLANDO JOSE ATAIRA
PRESIDENTE COOPERATIVA PORTUARIOS



JUAN F. IRIARTE
PRESIDENTE COFUETRA

NOTA: A la presente le adjuntamos las modificaciones a la ley Territorial Nº 235.



2/2/89.

MODIFICACIONES A LA LEY TERRITORIAL 235

ART.5 - Créase por esta ley el Fondo Territorial de Desarrollo, el cual será destinado a la asistencia técnica, económica y financiera directa / para las Cooperativas radicadas en el Territorio, como cuenta especial, / dichas Cooperativas para acceder a los beneficios de este Fondo, no podrán superar la cantidad de quinientos (500) asociados.-

ART. 6 - Los recursos del Fondo Territorial de Desarrollo Cooperativo / estarán constituido por los créditos que habilite anualmente el Presupuesto General de Gastos y Recursos.-

ART.7 - La autoridad de Aplicación será el Ministerio de Gobierno, el que tendrá a su cargo el Registro Permanente de Cooperativas y el asesoramiento control y fiscalización de las mismas.-

ART.10 - Establezcase un plazo de noventa (90) dias para la reglamentación de esta Ley.-



Rolando José ATAYRA
PRESIDENTE
COOPERATIVA PORTUARIOS

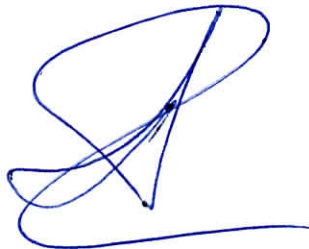


Juan F. IRIARTE
PRESIDENTE
COOPERATIVA COPUETRA



2289

Por Disposición del Señor Presidente pase a Secretaría Legislativa.-



María Rosa MARTIN
A/C Ceremonial y protocolo.-